

DE

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ANT.:

Su presentación de 4/03/2013 consultando la procedencia de una modificación del plan de compensación vigente por la junta extraordinaria de accionistas.

MAT:

Informa lo que indica.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GERENTE GENERAL

COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A

AVENIDA EL GOLF 99, PISO 10, LAS CONDES - SANTIAGO

Respecto a la presentación del Antecedente, a través de la cual COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A consulta si existe algún inconveniente en que la Junta Extraordinaria de Accionistas modifique el acuerdo de determinación del precio de colocación de las acciones destinadas al plan de compensación de los ejecutivos de la Sociedad, precio que fue acordado por la misma Junta Extraordinaria, el 1º de septiembre de 2010, con ocasión de un aumento del capital, reconociendo como límites para el nuevo precio, la oferta formulada a los accionistas en virtud de su opción preferente para suscribir acciones de pago, cumplo con señalar:

El plan de compensación en cuestión, corresponde a una operación especialmente contemplada en el artículo 24 de la Ley 18.046, con ocasión de la reglamentación de los aumentos de capital. Se señala en dicha norma: "En los aumentos de capital de una sociedad anónima podrá contemplarse que hasta un 10% de su monto se destine a planes de compensación de sus propios trabajadores o de sus filiales (...)". Para el caso de las sociedades anónimas abiertas, se estableció que: "En las sociedades anónimas abiertas, las acciones destinadas a los planes de compensación mencionados sólo podrán ser ofrecidas a los trabajadores a prorrata de la cantidad de acciones del respectivo aumento de capital, en la parte no reservada para tales fines, que sean efectivamente suscritas".

En consecuencia, respecto de la posibilidad de modificar un plan de compensación existente, este Servicio estima que ello no es posible, porque el plan de compensación se inserta en un marco jurídico mayor, que es la operación de un aumento de capital, con oferta preferente, y también con una apertura en Bolsa de la sociedad.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

En efecto, en el acta de la junta extraordinaria de accionistas de 1° de septiembre de 2010, consta la renuncia de los tres accionistas de la sociedad a la oferta preferente, con el fin de dar la posibilidad que las acciones fueran suscritas por terceros.

De esta forma, el precio de la oferta preferente de U\$ 0,03547 fue fijado para cumplir con uno de los requisitos de este aumento de capital, pero en conocimiento que los accionistas no suscribirían ninguna acción a ese valor; en consecuencia no es posible considerar este precio como parámetro para el plan de compensación. Asimismo, fue precisamente la junta la que fijó el precio de las acciones destinadas al plan de compensación, en el mismo valor de las acciones que serían ofrecidas a terceros expresados en dólares, de acuerdo al precio que se determinara mediante el sistema de Subasta de Libro de Órdenes.

De esta manera, de acuerdo a los hechos expuestos, la junta acordó el plan de compensación reconociendo como límite, no sólo los derechos de los accionistas que concurrieron a la Junta de 1º de septiembre de 2010, como lo plantea la consulta del antecedente, sino también respetando el precio de suscripción de aquellos accionistas que ingresarían a la sociedad como consecuencia de la colocación de acciones efectuada para la apertura de la sociedad.

En consecuencia, si se desea otorgar opciones de compra a los trabajadores, en condiciones distintas a las ya acordadas, es necesario proceder a realizar un nuevo aumento de capital, insertando en éste, un plan de compensación que considere las condiciones de mercado existentes al día de hoy.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÖPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

AMS/RAO/LVC/CFE